

Expediente: **3459/10**

Carátula: **LENS TERESITA MARIA Y OTROS C/ LENS NORA LIA S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **08/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20201784388 - LENS, MARIA EUGENIA-ACTOR/A  
90000000000 - CARRANZA, RICARDO ALBERTO-PERITO  
90000000000 - LEON, NILDA VERONICA-PERITO  
27333749942 - BONANSEA, BRUNO OSCAR-HEREDERO/A DEL ACTOR/A  
27333749942 - BONANSEA, MAURO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A  
27333749942 - LENS, ANA HORTENSIA-ACTOR/A  
27333749942 - BONANSEA, FRANCO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A  
20186921187 - LENS, NORA LIA-DEMANDADO/A  
20201784388 - LENS, TERESITA MARIA-CAUSANTE  
20165418094 - PAVON, CESAR OMAR-PERITO  
90000000000 - ZOSSI PABLO DOMINGO, -PERITO  
20186921187 - STOYANOFF ISAS, ORLANDO VELIO-POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - LEDEZMA, ROLANDO SEBASTIAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - LEDEZMA, MARIA DE LOS ANGELES-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - LEDEZMA, MARIA VERONICA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - MUZZIO, MARIA FLORENCIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
20126227400 - GARCIA PINTO, ANGEL MARIA-PERITO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3459/10



H102315472837

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“LENS TERESITA MARIA Y OTROS c/ LENS NORA LIA s/ DIVISION DE CONDOMINIO”** (Expte. n° 3459/10 – Ingreso: 28/10/2010), y

### CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la oposición realizada por el letrado Orlando Velio Stoyanoff Isas, y su pedido de regulación de honorarios.

A) En relación con la oposición a la entrega de fondos formulada por el letrado Orlando Velio Stoyanoff, cabe señalar que la misma fue presentada en fecha 20 de abril de 2025. En dicha presentación, el profesional manifiesta que el capital —único existente o por existir— está siendo distribuido sin que, hasta el momento, el juzgado haya regulado sus honorarios por la labor profesional desarrollada en las presentes actuaciones.

El letrado sostiene que, dada la naturaleza alimentaria de su crédito por honorarios, aun tratándose de una acreencia aún no determinada, la misma resulta susceptible de ser protegida judicialmente. Afirma que tal resguardo constituye una obligación impuesta al magistrado por la Ley N° 6059, revistiendo así carácter impostergable.

Asimismo, argumenta que existe un riesgo concreto de vaciamiento involuntario del único capital disponible, lo que podría afectar la posibilidad de percibir su crédito. En consecuencia, se opone al libramiento de fondos, órdenes de pago y/o transferencias, y solicita que se ordene el pase de los autos a fin de que se proceda a la regulación de sus honorarios profesionales.

En virtud de lo expuesto, adelanto que no corresponde hacer lugar a la oposición formulada, toda vez que los fondos entregados en pago corresponden, en parte, a la condómina María Eugenia Lens, en proporción a la parte que le corresponde a cada condómino como resultado de la subasta del inmueble. Asimismo, cabe destacar que la actora no ha sido representada por el letrado interviniente, ni ha sido condenada en costas con relación a dicho profesional, motivo por el cual no le resulta exigible responsabilidad alguna en el pago de sus emolumentos, que justifique hacer lugar a la oposición planteada.

Por otro lado, en cuanto al pedido de orden de pago solicitado por el perito Ángel María Manuel García Pinto, corresponde señalar que sus honorarios fueron regulados mediante resolución de fecha 3 de septiembre de 2024, y que con anterioridad, con fecha 8 de abril de 2024, se dispuso un embargo preventivo con el objeto de garantizar la posterior percepción de los emolumentos del profesional interviniente.

En función de lo expuesto, la oposición formulada contra la liberación de fondos por el letrado interviniente será rechazada. Sin perjuicio de ello, y con el fin de garantizar los derechos del peticionante, corresponde pronunciarse respecto de la solicitud de regulación de honorarios.

En tal sentido, cabe señalar que la intervención del profesional como patrocinante de la Sra. Nora Lía Lens —demandada en autos— se produjo recién en la etapa de ejecución del presente proceso, la cual, a la fecha, no se encuentra concluida, motivo por el cual la regulación de sus honorarios será objeto de tratamiento oportuno, una vez finalizada dicha etapa.

Por tal motivo, la regulación definitiva de los honorarios deberá ser diferida hasta tanto finalice la referida etapa procesal, que es aquella en la que efectivamente se ha verificado la actuación profesional del letrado. No obstante ello, y con el fin de resguardar los derechos del profesional interviniente, corresponde disponer la regulación provisoria de sus honorarios.

**B) Regulación provisoria de honorarios.** El régimen arancelario establecido por la Ley N° 5480 se fundamenta en la determinación de honorarios al momento del dictado de la sentencia definitiva, instancia en la que resulta posible evaluar pautas tales como la eficacia de los escritos presentados, el resultado obtenido y, en el caso de los incidentes, la vinculación mediata o inmediata de estos con la solución del proceso principal (art. 20).

Sin perjuicio de ello, dicho principio admite excepciones en forma de regulaciones parciales o provisorias, previstas para los supuestos en que se hubieran cumplido todas las etapas del proceso principal, o cuando cesare por cualquier causa la intervención del abogado o procurador interviniente (arts. 18 y 22 de la ley arancelaria).

Los artículos citados reconocen la potestad judicial de disponer regulaciones provisionales o parciales, debiendo en tales casos fijarse los honorarios en el mínimo legal correspondiente, sin perjuicio de su posterior reajuste al momento de dictarse sentencia definitiva.

En virtud de lo expuesto, y conforme lo establecido en las normas referidas, considerando además que la actuación del profesional ha culminado, corresponde disponer la regulación provisoria de honorarios del letrado interviniente en la etapa de ejecución del proceso, fijándolos en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), correspondiente al mínimo legal vigente conforme lo estipulado por

el Colegio de Abogados de Tucumán, sin perjuicio del ulterior reajuste que pudiera corresponder.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR** la oposición formulada por el letrado Orlando Velio Stoyanoff Isas, en relación a lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** al letrado Orlando Velio Stoyanoff Isas, por su actuación profesional en la etapa de ejecución del presente proceso, en la suma equivalente a una consulta escrita, que se fija en \$500.000 (pesos quinientos mil), conforme lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán.

**III. HAGASE SABER.** LMRN-

**DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM (P/T)**

Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.